

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de tutela

Radicado N°: 700013333006–2013–00132–00

Demandante: Yunelbis Salgado González.

Demandado: Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom.

Asunto: Se decretan pruebas.

Con fundamento en lo establecido en el art. 21 del Decreto 2591 de 1991:

1. Se le ordena a la entidad demandada que informe, si el que le haya entregado el 20 de mayo de 2013 los carnets de afiliación a la demandante y a su hijo, tal como lo manifestó en la contestación de la tutela (fl.17), significa que los servicios médicos que se le estaban prestando a ella y a él en el Municipio de Yopal, se le trasladaron al Municipio de Sincelejo.

2. Se le ordena a la demandante que se pronuncie sobre los carnets que recibió de la entidad demandada el 20 de mayo de 2013 (fls.19-20), y si por ellos y a partir de su entrega se trasladó al Municipio de Sincelejo la prestación de sus servicios en salud.

Se le concede a las partes el término de dos (2) días para que cumplaN con lo solicitado.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza